

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD GANADERA LA PLATA LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - META
RADICADO: 50001-23-33-000-2020-00019-00

Vencido el término para subsanar la demanda, se observa que la parte actora, mediante correos electrónicos recibidos por la Secretaría de la corporación el día 18 y 19 de noviembre de 2020¹, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 03 de noviembre de 2020²; de esta manera, comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD GANADERA LA PLATA LTDA** contra el **MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, META**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al alcalde del **MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**, o a quien éste hubiera delegado la facultad para recibir notificaciones, y, al **PROCURADOR 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegado ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Archivo Tyba: 50001233300020200001900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_18-11-2020 12.22.18 p.m..pdf y 50001233300020200001900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_24-11-2020 7.44.05 p.m..pdf

² Archivo Tyba: 50001233300020200001900_ACT_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA_3-11-2020 4.35.39 p.m..pdf

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
 Expediente: 50001-23-33-000-2020-00019-00
 Auto: Admite demanda
 EAMC

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 *ibídem*.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

De acuerdo al quinto inciso del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

TERCERO: RECONOCER al abogado **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1069734458 y la tarjeta de abogado No. 260159, como apoderado de la **SOCIEDAD GANADERA LA PLATA LTDA**, en los términos y para las facultades del poder otorgado.

CUARTO: Se advierte que el estudio de la caducidad de la acción se realizará cuando existan mayores elementos de juicio en el transcurso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA, y aun al momento de proferir sentencia, tal y como lo señala el artículo 187 *ibídem*, esto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia.

QUINTO.- Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

SEXTO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , por lo que se advierte que

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
 Expediente: 50001-23-33-000-2020-00019-00
 Auto: Admite demanda
 EAMC

esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f07e3dd7180ff356a5b46e076c76ee2564fce9ea21fc2d609cee5e318cf63b

Documento generado en 01/12/2020 04:08:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>